IEE/CG/A067/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITE LA FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS CON NOMENCLATURA IEE/CG/A058/2023 E IEE/CG/A059/2023.

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 31 de agosto de 2023, en el desarrollo de su Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, este Consejo General aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A058/2023 que lleva por rubro "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN*".

II. En la misma sesión, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A059/2023 que lleva por rubro "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN*".

III. Con fecha 20 de septiembre de 2023, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Consejo General efectuó su Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó emitir una Fe de Erratas a los Lineamientos a que se refieren los puntos de Antecedentes I y II de este instrumento, misma que remitió, mediante oficio con nomenclatura

IEEC/CIPGND-016/2023, a la Secretaría Ejecutiva para someter a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de

carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

6ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

7ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

8ª.- Como se señaló en los Antecedentes I y II del presente documento, en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso de este órgano superior de dirección,

celebrada el 31 de agosto de 2023, se aprobaron los acuerdos con nomenclatura IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023, el primero de ellos, por el que se aprobó la emisión de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la postulación a los diversos cargos de elección popular que serán renovados en el proceso electoral local 2023-2024; mientras el segundo, relativo a la emisión de los lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual; también, en el próximo proceso electoral local.

En ambos instrumentos normativos, se establecieron bloques de competitividad en los que para la elección de los ayuntamientos en el próximo proceso electoral local, se dividieron los municipios de la entidad, de conformidad con el porcentaje de votación obtenida por cada uno de los partidos políticos, en el proceso electoral local 2020-2021, conformándose bloques de competitividad alta, media y baja.

Sin embargo, luego de la aprobación de los citados lineamientos, se observaron algunos errores, tanto en la conformación de los bloques de competitividad, como en los porcentajes de votación calculados, por lo que deviene necesario realizar las correcciones pertinentes, en observancia del principio de certeza que rige en la materia electoral.

9ª. En consideración a lo expuesto, resulta pertinente que este órgano superior de dirección emita una fe de erratas a los referidos lineamientos, misma que debe de quedar en los siguientes términos:

Glosario:
LGAP: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

LP: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

Dice
LGAP: Página 17
LP: Página 25

MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7335	10.6765451	
COMALA	1191	10.2601654	
TECOMAN	3709	10.0078249	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	285	7.29833547	
VILLA DE ALVAREZ	3751	6.54419205	
COQUIMATLAN	481	5.05783386	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	560	4.778157	
CUAUHTEMOC	621	4.59965928	
MINATITLAN	143	2.38571905	

Debe decir

MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	Bloque de Competitividad Alta
COMALA	1191	11.1873004	
COLIMA	7335	10.6765451	
TECOMAN	3709	10.0078249	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	285	7.29833547	
VILLA DE ALVAREZ	3751	6.78447403	
COQUIMATLAN	481	5.2822315	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	560	4.86153312	
CUAUHTEMOC	621	4.71776951	
MINATITLAN	143	2.38571905	

Dice
LGAP: Página 17
LP: Página 25

MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLAN	2056	34.3009676	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	2768	20.502185	
COQUIMATLAN	1738	18.2754995	
COLIMA	11627	16.9238159	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	629	16.1075544	
COMALA	1685	14.5158511	
VILLA DE ALVAREZ	7507	13.0971074	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	4204	11.3434608	
ARMERIA	1082	9.23208191	
MANZANILLO	5030	7.08939973	

Debe decir

MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLAN	2056	34.3009676	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	2768	21.0286409	
COQUIMATLAN	1738	19.0863167	
COLIMA	11627	16.9238159	Bloque de Competitividad Media
IXTLAHUACAN	629	16.1075544	
COMALA	1685	15.8275409	
VILLA DE ALVAREZ	7507	13.5779916	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	4204	11.3434608	
ARMERIA	1082	9.39317649	
MANZANILLO	5030	7.08939973	

Dice
LGAP: Página 18
LP: Página 26

MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACAN	71	1.818181818	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	194	1.436930598	
COLIMA	849	1.235771884	
ARMERIA	130	1.109215017	Bloque de Competitividad Media
VILLA DE ALVAREZ	553	0.96479291	
COMALA	103	0.88731909	
TECOMAN	328	0.885027387	Bloque de Competitividad Baja
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	

Debe decir

MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACAN	71	1.818181818	Bloque de Competitividad Alta
CUAUHTEMOC	194	1.473828155	
COLIMA	849	1.235771884	
ARMERIA	130	1.128570188	Bloque de Competitividad Media
VILLA DE ALVAREZ	553	1.000217045	
COMALA	103	0.96749953	
TECOMAN	328	0.885027387	Bloque de Competitividad Baja
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	

COQUIMATLAN	42	0.441640379	

Dice
LGAP: Página 18
LP: Página 26

MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLAN	2498	41.67500834	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	17218	24.26745219	
COMALA	2745	23.64748449	
ARMERIA	2591	22.10750853	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1698	17.85488959	
VILLA DE ALVAREZ	10090	17.60354513	
COLIMA	10756	15.65602166	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	3821	10.31002941	
CUAUHTEMOC	897	6.6439523	
IXTLAHUACAN	86	2.202304738	

Dice
LGAP: Página 18
LP: Página 26

MUNICIPIO	PT	%	
ARMERIA	1742	14.8634812	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594	
VILLA DE ALVAREZ	1388	2.42157786	Bloque de Competitividad Media
MANZANILLO	1667	2.34950882	
COQUIMATLAN	214	2.25026288	
COMALA	181	1.55926947	Bloque de Competitividad Baja
IXTLAHUACAN	13	0.33290653	
MINATITLAN	3	0.05005005	
CUAUHTEMOC	N/R	0	

Dice
LGAP: Página 19
LP: Página 27

MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	11465	20.0024425	
CUAUHTEMOC	2470	18.2949411	
COQUIMATLAN	1131	11.8927445	Bloque de Competitividad Media
COMALA	1258	10.8373535	
TECOMAN	3982	10.7444483	
ARMERIA	977	8.33617747	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	4929	6.94704796	

COQUIMATLAN	42	0.461234351	

Debe decir

MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLAN	2498	41.67500834	Bloque de Competitividad Alta
COMALA	2745	25.78433214	
MANZANILLO	17218	24.26745219	
ARMERIA	2591	22.49327199	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1698	18.6470459	
VILLA DE ALVAREZ	10090	18.24989148	
COLIMA	10756	15.65602166	Bloque de Competitividad Baja
TECOMAN	3821	10.31002941	
CUAUHTEMOC	897	6.814555952	
IXTLAHUACAN	86	2.202304738	

Debe decir

MUNICIPIO	PT	%	
ARMERIA	1742	15.1228405	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594	
VILLA DE ALVAREZ	1388	2.51049052	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	214	2.35009884	
MANZANILLO	1667	2.34950882	
COMALA	181	1.70016908	Bloque de Competitividad Baja
IXTLAHUACAN	13	0.33290653	
MINATITLAN	3	0.05005005	
CUAUHTEMOC	N/R	0	

Debe decir

MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	11465	20.7368688	
CUAUHTEMOC	2470	18.7647193	
COQUIMATLAN	1131	12.4203822	Bloque de Competitividad Media
COMALA	1258	11.8166447	
TECOMAN	3982	10.7444483	
ARMERIA	977	8.48163903	Bloque de Competitividad Baja
MANZANILLO	4929	6.94704796	

IXTLAHUACAN	120	3.07298335		IXTLAHUACAN	120	3.07298335	
MINATITLAN	76	1.2679346		MINATITLAN	76	1.2679346	

Dice
LGAP: Página 19
LP: Página 27

MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMAN	12977	35.01524514	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERIA	2649	22.60238908	
VILLA DE ALVAREZ	11687	20.3897554	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1825.2	19.19242902	
CUAUHTEMOC	2078.4	15.39441523	
COLIMA	10556.4	15.36549154	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	1288.8	11.1026878	
IXTLAHUACAN	252	6.453265045	
MINATITLAN	326	5.438772105	

Debe decir

MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMAN	12977	35.01524514	Bloque de Competitividad Alta
MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERIA	2649	22.99678792	
VILLA DE ALVAREZ	11687	21.13840255	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	1825.2	20.04392708	
CUAUHTEMOC	2078.4	15.78971359	
COLIMA	10556.4	15.36549154	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	1288.8	12.10595529	
IXTLAHUACAN	252	6.453265045	
MINATITLAN	326	5.438772105	

Dice
LGAP: Página 19
LP: Página 27

MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLAN	1216.8	31.1600512	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7037.6	12.2781674	
COMALA	859.2	7.33105802	
MANZANILLO	2178	3.06972418	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	1385.6	1.95289707	
MINATITLAN	47	0.78411745	
VILLA DE ALVAREZ	N/R	0	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	N/R	0	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
TECOMAN	N/R	0	

Debe decir

MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLAN	1216.8	31.1600512	Bloque de Competitividad Alta
COLIMA	7037.6	12.7289828	
COMALA	859.2	7.45898081	
MANZANILLO	2178	3.06972418	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	1385.6	1.95289707	
MINATITLAN	47	0.78411745	
VILLA DE ALVAREZ	N/R	0	Bloque de Competitividad Baja
ARMERIA	N/R	0	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
TECOMAN	N/R	0	

Dice
LGAP: Página 20
LP: Página 28

MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACAN	2130	54.54545455	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLAN	754	12.57924591	
CUAUHTEMOC	1616	11.96948374	
TECOMAN	2345	6.327406168	Bloque de Competitividad Media
ARMERIA	599	5.110921502	
COLIMA	1714	2.494832756	
COQUIMATLAN	215	2.260778128	

Debe decir

MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACAN	2130	54.54545455	Bloque de Competitividad Alta
MINATITLAN	754	12.57924591	
CUAUHTEMOC	1616	12.27683659	
TECOMAN	2345	6.327406168	Bloque de Competitividad Media
ARMERIA	599	5.200104176	
COLIMA	1714	2.494832756	
COQUIMATLAN	215	2.361080606	

MANZANILLO	1512	2.131048188	Bloque de Competitividad Baja
VILLA DE ALVAREZ	826	1.44108308	
COMALA	150	1.292212267	

MANZANILLO	1512	2.131048188	Bloque de Competitividad Baja
VILLA DE ALVAREZ	826	1.49399508	
COMALA	150	1.408979899	

Dice
LGAP: Página 20
LP: Página 28

MUNICIPIO	RSP	%	
ARMERIA	273	2.3699974	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	854	2.30430911	
VILLA DE ALVAREZ	1208	2.18492259	
CUAUHTEMOC	242	1.83848667	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	95	1.04326817	
COLIMA	533	0.77581439	
MANZANILLO	489	0.68920804	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	72	0.67631035	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
MINATITLAN	N/R	0	

Debe decir

MUNICIPIO	RSP	%	
ARMERIA	273	2.369997396	Bloque de Competitividad Alta
TECOMAN	854	2.304309112	
VILLA DE ALVAREZ	1208	2.184922587	
CUAUHTEMOC	242	1.838486667	Bloque de Competitividad Media
COQUIMATLAN	95	1.043268175	
COLIMA	533	0.775814387	
MANZANILLO	489	0.689208045	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	72	0.676310351	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
MINATITLAN	N/R	0	

Dice
LGAP: Página 20
LP: Página 28

MUNICIPIO	FXM	%	
TECOMAN	3694	9.967351124	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	4783	8.344673575	
IXTLAHUACAN	319	8.169014085	
ARMERIA	715	6.100682594	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	553	4.095992889	
MANZANILLO	1753	2.470719229	
COLIMA	1320	1.921341446	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	151	1.300827016	
MINATITLAN	41	0.684017351	
COQUIMATLAN	46	0.483701367	

Debe decir

MUNICIPIO	FXM	%	
TECOMAN	3694	9.967351124	Bloque de Competitividad Alta
VILLA DE ALVAREZ	4783	8.651063522	
IXTLAHUACAN	319	8.169014085	
ARMERIA	715	6.207136036	Bloque de Competitividad Media
CUAUHTEMOC	553	4.201169946	
MANZANILLO	1753	2.470719229	
COLIMA	1320	1.921341446	Bloque de Competitividad Baja
COMALA	151	1.418373098	
MINATITLAN	41	0.684017351	
COQUIMATLAN	46	0.505161432	

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la fe de erratas a los lineamientos aprobados mediante los acuerdos con nomenclatura IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023, ambos del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobados el 31 de agosto de la presente anualidad; en los términos de la consideración 9ª del presente instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA	**SECRETARIO EJECUTIVO**
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI	LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A067/2023** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés). ----------